

**LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN  
AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Órgano de gobierno de un municipio, integrado por una Presidencia, Regidurías y Sindicaturas.
2. Candidatura: Las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las candidaturas comunes<sup>1</sup>, las candidaturas postuladas en coalición<sup>2</sup> y las candidaturas independientes.
3. Coalición: Unión de partidos políticos que de manera conjunta postulen candidaturas para integrantes de Ayuntamientos o para fórmulas de diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes, bajo una misma plataforma electoral.
4. Código: Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
5. Congreso: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
6. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
8. Integrante del Congreso: La persona que ocupe un cargo de diputación y pertenezca a la LXV Legislatura del Congreso.
9. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
10. Lineamientos: Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes.

---

<sup>1</sup> Unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma planilla o fórmula de diputación.

<sup>2</sup> Unión de dos o más partidos políticos nacionales, para postular a las mismas planillas o fórmulas de diputaciones.

11. Recursos públicos: Los recursos humanos, financieros o materiales que tienen a su disposición las y los servidores públicos, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.<sup>3</sup>
12. Servidora o Servidor Público: Las y los representantes de elección popular, quienes integren el Poder Judicial del Estado, sus funcionarios y empleados, así como las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el personal que labore para el mismo, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.<sup>4</sup>
13. Veda electoral: Periodo que comprende los tres días anteriores a la jornada electoral y hasta el cierre de las casillas el día de la elección, en el que las campañas electorales se interrumpen, por lo que los partidos políticos, candidaturas y simpatizantes están obligados legalmente a suspender sus actividades de proselitismo.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, las autoridades, las y los servidores públicos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, así como a toda aquella persona que tenga a su disposición recursos públicos.

---

<sup>3</sup> Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales, adoptado durante la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia.

<sup>4</sup> Artículo 73 de la Constitución Local.

**TERCERO.** El objetivo de estos Lineamientos es determinar las medidas que deberán seguir las autoridades, los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, las candidaturas, así como las y los servidores públicos, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes; y en adición, establecer las medidas relativas al cumplimiento de las labores que se realizan en el Congreso, así como en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, y con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

**CUARTO.** La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA AUTORIDADES LOCALES.**

**QUINTO.** Las y los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet –incluidas las redes sociales mediante cuentas oficiales–, cine, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; y, en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a partidos políticos, coaliciones y candidaturas; y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.

3. Realizar manifestaciones en favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura.
5. Utilizar redes sociales institucionales, así como portales institucionales, y cualquier medio de divulgación institucional, para inducir o coaccionar a otras servidoras o servidores públicos o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, expresiones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a un partido político, coalición, o candidatura, y que ello genere inequidad en la contienda electoral.
7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos de caridad, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a algún partido político, coalición, o candidatura.
8. Rendir informes anuales de labores o de gestión, durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral. Difundirlo durante más de siete días previos a su realización y cinco posteriores. Asimismo, rendirlo en más de una ocasión durante un año calendario.
9. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidatura, a cambio de la promesa del voto.
10. Realizar campañas propagandísticas de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación, difusión cultural y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, así como de carácter informativo para

el cumplimiento de obligaciones con el Estado; desde el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.

11. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.
12. Crear redes ciudadanas que operen en el territorio del Estado de Aguascalientes o en los territorios municipales, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; desde el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
13. Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario que no se planificaron antes de la campaña. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos administrativos.
14. Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar partidos políticos, coaliciones, o candidaturas.
15. Ejercer cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos públicos del mismo tipo.

**SEXTO.** Además de los supuestos señalados en el artículo anterior, las y los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o bien a la abstención del sufragio.

Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Dicha determinación no será aplicable para las y los servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

2. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
3. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

**SÉPTIMO.** La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público.

Tampoco podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Durante el periodo de campaña, la propaganda utilizada por las autoridades deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

De igual forma, durante el periodo de campaña deberá suspenderse la participación de servidoras y servidores públicos en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en medios de comunicación.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.

**OCTAVO.** Los informes de labores que rindan las y los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona de la o el servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas.

- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
  - IV. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
  - V. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
  - VI. Cuando sean diversas las y los servidores públicos que integran un órgano colegiado, tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonada, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.
  - VII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos, y
  - VIII. El periodo de difusión deberá ajustarse a máximo siete días antes a su realización y cinco posteriores, sin que sea posible acumular los días de un periodo a otro.
- NOVENO.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de beneficiarias y beneficiarios, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa



u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral.

Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Asimismo, deberán colocar, en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura.

El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de beneficiarias y beneficiarios de los programas y acciones sociales para los fines indicados en el párrafo primero de este artículo.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que participan en la elección, y

II. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación

y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político, coalición o la candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades encargadas de administrar los espacios públicos de carácter gratuito deberán proporcionar al Instituto un calendario mensual de las actividades programadas para la ocupación de dichos espacios, así como cualquier cambio que se genere, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Dicho calendario será publicado en la página del Instituto y actualizado constantemente, con base en el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 66 del Código.

**UNDÉCIMO.** Los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta, la de sus militantes, simpatizantes y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás fuerzas políticas y los derechos de sus simpatizantes, abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral. Así también deberán abstenerse de ejercer cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos públicos del mismo tipo.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de

beneficio social. La propaganda política que se utilice durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado la candidatura.

Las candidaturas, deberán abstenerse de solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de recursos públicos para la realización de actos de campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

**DUODÉCIMO.** El Consejero Presidente del Instituto, establecerá los vínculos con las autoridades e instituciones que corresponda y, en su caso, suscribirá de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de las medidas de neutralidad de los Lineamientos.

**DECIMOTERCERO.** Los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas y la ciudadanía podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá iniciar de manera oficiosa un procedimiento sancionador, a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral, así como podrá proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto el dictado de medidas cautelares con el propósito de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable.

En ambos casos, se estará a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CAPÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA LAS Y LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL  
PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES, EN EL  
EJERCICIO DE SU DERECHO DE REELECCIÓN.**

**DECIMOCUARTO.** Se entenderá por elección consecutiva o reelección, la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo<sup>5</sup> al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

**DECIMOQUINTO.** Las y los integrantes del Congreso que se hayan elegido en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos que hayan sido electos por primera ocasión en el Proceso Electoral Local 2018-2019, podrán optar por la elección consecutiva hasta por un periodo adicional de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 156 A del Código.

**DECIMOSEXTO.** Las y los servidores públicos que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

**DECIMOSÉPTIMO.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que registren planillas para la elección de Ayuntamientos, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad. En caso de existir una colisión entre el principio de autodeterminación de los partidos políticos y coaliciones, en cuanto a postular candidaturas que aspiren a la elección consecutiva, con el principio de paridad de género, se deberá privilegiar este último.

---

<sup>5</sup> Entiéndase por “cargo”, la distinción entre la Presidencia Municipal, Regiduría, Sindicatura o Diputación, como cargos públicos distintos.

**DECIMOCTAVO.** Las y los servidores públicos que pretendan participar del Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes, por la vía de la elección consecutiva, deberán cumplir lo siguiente:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en las que la o el servidor público tenga actividades programadas propias de su función.
- b) No podrán utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de la autoridad en la que se desempeña durante su horario laboral, para realizar actos de campaña;
- d) No podrán coaccionar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de la autoridad en la que laboren, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
- e) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como servidora o servidor público.
- f) No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Las violaciones a los presentes Lineamientos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes.